

BMZ



Ministerio Federal de
Cooperación Económica
y Desarrollo

Los derechos humanos en concreto

Hojas de datos sobre el enfoque de derechos humanos en
la cooperación para el desarrollo



foletto informativo 7|2010s



Ministro Federal de Cooperación Económica y Desarrollo
Dirk Niebel

El respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos constituyen la base para el desarrollo democrático, económico y cultural de cada país. Por lo tanto, los derechos humanos son una prioridad del Gobierno federal alemán y una tarea transversal para todas las áreas políticas. La política alemana de desarrollo defiende conscientemente una política orientada hacia valores para la cual los derechos humanos son el principio rector. Y seguiremos fortaleciendo este compromiso en el futuro.

El Ministerio Federal alemán de Cooperación Económica y Desarrollo se compromete, desde 2004, a realizar el enfoque de derechos humanos. Esto significa en concreto que la cooperación alemana para el desarrollo, en todos los países contrapartes y en todos los sectores, se orienta sistemáticamente hacia los derechos humanos. Éstos comprenden tanto los derechos humanos civiles y políticos como también los económicos, sociales y culturales. El enfoque de derechos humanos comprende asimismo la aplicación sistemática de los llamados principios de derechos humanos: autodeterminación, no discriminación e igualdad de oportunidades, empoderamiento y participación, transparencia y obligación de rendir cuentas.

Los tratados internacionales de derechos humanos, que definen los estándares mínimos en materia de derechos humanos y con los cuales nos hemos comprometido tanto nosotros como la mayoría de nuestras contrapartes, forman la base para el

enfoque de derechos humanos. A través de la cooperación para el desarrollo contribuimos a realizar los derechos humanos a nivel mundial y a luchar contra la pobreza. Ya que la población pobre y desfavorecida no podrá diseñar su vida en libertad y encontrar salidas de la pobreza hasta que no obtenga la posibilidad de ejercer sus derechos para poder actuar con autodeterminación y bajo su propia responsabilidad.

Por nuestra experiencia práctica adquirida en la cooperación para el desarrollo sabemos que la realización de los derechos humanos es una tarea difícil y de largo aliento. Se requiere mucha labor de persuasión para reducir reservas y malentendidos por parte de los tomadores estatales de decisiones y por parte de la población, así como para iniciar procesos sociales. Para eso necesitamos la colaboración de todos los involucrados. Las presentes informaciones exponen para los diferentes sectores, por ejemplo agua, educación, salud, economía y medio ambiente, cómo hay que efectuar en la práctica la orientación de la cooperación para el desarrollo hacia los derechos humanos. Este conjunto de documentos temáticos se concibió como aporte demostrativo y útil a nuestro compromiso conjunto de realizar los derechos humanos a nivel mundial.

Los derechos humanos en breve:

(sumario no oficial)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP

El PIDCP entró en vigor en 1976 y es legalmente vinculante para los Estados Partes. El Comité de Derechos Humanos, establecido de acuerdo al artículo 28, supervisa su aplicación. Los derechos garantizados por el PIDCP son, entre otros, los siguientes:

- Artículo 2** Derecho a tutela jurisdiccional de los derechos garantizados por el Pacto
- Artículo 3** Derecho a la igualdad de derechos de hombres y mujeres
- Artículo 6** Derecho a la vida
- Artículo 7** Prohibición de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Artículo 8** Derecho a no ser sometido ni a la esclavitud ni a la servidumbre; prohibición del trabajo forzoso u obligatorio
- Artículo 9** Derechos a la libertad y a la seguridad personales, prohibición de detención o prisión arbitrarias
- Artículo 12** Derecho a circular libremente y a escoger libremente la residencia
- Artículo 14** Derecho a igualdad ante la ley, garantía de la presunción de inocencia y derecho a un juicio justo ante un tribunal independiente
- Artículo 17** Derecho a la vida privada y su protección legal
- Artículo 18** Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Artículo 19** Derecho a la libertad de opinión y de expresión
- Artículo 20** Prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y de toda apología del odio nacional, racial o religioso
- Artículo 21** Derecho de reunión
- Artículo 22** Derecho a asociarse libremente
- Artículo 23** Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia
- Artículo 24** Derecho de todo niño, sin discriminación, a protección por parte del Estado
- Artículo 25** Derecho a la participación en asuntos públicos, derecho a votar y a ser elegido
- Artículo 26** Derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley
- Artículo 27** Derechos de minorías religiosas, étnicas o lingüísticas

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC

El PIDESC entró en vigor en 1976 y es legalmente vinculante para todos los Estados Partes. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se estableció en el año 1985 en virtud de la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y supervisa la aplicación del PIDESC. Los derechos garantizados por el PIDESC son, entre otros, los siguientes:

- Artículo 1** Derecho de libre determinación de todos los pueblos
- Artículo 2** Derecho a la garantía sin discriminación y a la realización progresiva de los derechos reconocidos en el PIDESC
- Artículo 3** Derecho a la igualdad de derechos de hombres y mujeres
- Artículo 6** Derecho a trabajar
- Artículo 7** Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
- Artículo 8** Derecho a fundar y afiliarse a sindicatos, derecho de huelga
- Artículo 9** Derecho a la seguridad social
- Artículo 10** Derecho a la familia y al matrimonio, protección de todos los niños y adolescentes
- Artículo 11** Derecho a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, vestido y vivienda suficientes
- Artículo 12** Derecho a la salud física y mental
- Artículo 13** Derecho a la educación
- Artículo 14** Principio del acceso gratuito a la enseñanza primaria
- Artículo 15** Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico

Adaptación de: *Kompass – Handbuch Menschenrechtsbildung* www.kompass.humanrights.ch

El enfoque de derechos humanos en la cooperación alemana para el desarrollo

¿Qué ofrece el enfoque de derechos humanos a la cooperación alemana para el desarrollo?

Los derechos humanos ofrecen directrices claras e internacionalmente legitimadas para el diseño de la política de desarrollo. Los tratados de derechos humanos han sido ratificados por Alemania y la mayoría de sus países contrapartes. Son, por ende, un marco de referencia conjunto y legalmente vinculante para el diálogo político con las contrapartes y los donantes. Los derechos humanos contienen estándares mínimos, orientados hacia la práctica, para la concepción, implementación y evaluación de los programas. Pueden complementar eficazmente metas cuantitativas del desarrollo, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, añadiendo en especial a nivel nacional elementos y estándares cualitativos.

En el Programa de Acción de Accra, los Estados se comprometieron a integrar los derechos humanos de manera más sistemática y coherente en todas las políticas para mejorar la eficacia de la cooperación para el desarrollo: los derechos humanos contribuyen a la armonización de las políticas de los donantes, fomentan la obligación de rendir cuentas tanto entre el Estado y sus habitantes como entre los donantes y los países contrapartes y pueden ser utilizados como metas a la hora de medirse los impactos.

Con el enfoque de derechos humanos, el Ministerio Federal alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) se ha comprometido a realizar de manera sistemática en sus políticas país y sectoriales todos los derechos humanos y principios de derechos humanos. El enfoque de derechos humanos realza las causas estructurales de la pobreza y la distribución desigual de recursos y poder social de la que va acompañada. De esta manera apoya la lucha sostenible contra la pobreza, refuerza el buen gobierno y contribuye a la reducción de conflictos.



Ciudadanos participando en la planificación,
foto: GTZ/Silke Irmischer

¿Qué implica el enfoque de derechos humanos para la cooperación alemana para el desarrollo?

El enfoque de derechos humanos implica un cambio de perspectiva: los “grupos meta” y “necesitados” se convierten en titulares de derechos, las organizaciones contrapartes gubernamentales se convierten en titulares de obligaciones. Ambos grupos son fortalecidos en sus papeles respectivos: los individuos y grupos toman conciencia de los derechos que les competen y pueden reclamarlos eficazmente (empoderamiento). Los actores estatales cumplen mejor con sus deberes en materia de derechos humanos, por ejemplo suprimiendo obstáculos en el acceso a servicios básicos o respondiendo en mayor medida a los reclamos de rendir cuentas sobre sus acciones. En su Plan de Acción 2008-2010 para los Derechos Humanos en la Política de Desarrollo, el BMZ se comprometió a realizar este cambio de perspectiva.

Guiarse por estándares y documentos de referencia relativos a los derechos humanos

Una política de desarrollo guiada por los derechos humanos se refiere explícitamente a convenios inter-

nacionales y regionales de derechos humanos. La cooperación alemana para el desarrollo se rige sustancialmente por los convenios de derechos humanos de las Naciones Unidas (NNUU) ratificados por Alemania, como por ejemplo el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las convenciones relativas a los derechos de la mujer, del niño y de las personas con discapacidad. Las interpretaciones por los órganos de los tratados concretizan los derechos humanos y los orientan hacia la acción, por ejemplo definiendo determinados criterios de calidad para sistemas de abastecimiento de agua o educativos.

Realización de los principios de derechos humanos

Una cooperación para el desarrollo guiada por los derechos humanos fomenta la no discriminación y la igualdad de oportunidades, la participación y el empoderamiento, así como la transparencia y la rendición de cuentas. La aplicación de estos principios no es opcional sino que está sujeta a derechos y deberes.

¿Cuáles son los enfoques del enfoque de derechos humanos en su realización?

- > Los retos, pero también los progresos registrados en relación con los derechos humanos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales se incorporan en el diálogo político con el gobierno contraparte e influyen en la orientación de las metas y estrategias de la cooperación alemana para el desarrollo.
- > Las medidas de desarrollo no perjudican los derechos humanos. Para el efecto se realizan, conjuntamente con las contrapartes, evaluaciones de los impactos en los derechos humanos y se establecen los respectivos sistemas de monitoreo. Los proyectos y programas se adaptan en función de los resultados o, el caso dado, no se ejecutan.
- > Los proyectos y programas de la cooperación para el desarrollo ponen en el centro de interés los impactos

en los grupos desfavorecidos. Sus condiciones de vida y márgenes de acción mejoran gracias al apoyo tanto directo (por ejemplo fortalecimiento de su capacidad organizacional o ampliación de los sistemas de seguridad social) como indirecto (por ejemplo modificación de las condiciones básicas, tales como leyes o realización de reformas tarifarias).

- > La cooperación para el desarrollo prioriza las regiones y áreas que tienen un acceso particularmente difícil a recursos y servicios, como por ejemplo áreas rurales remotas o asentamientos urbanos informales.
- > En la armonización, entre otros en la elaboración de estrategias de asistencia conjunta, los donantes se sirven de los estándares de derechos humanos y recomendaciones de los órganos técnicos internacionales (por ejemplo Observaciones Finales de los órganos de tratados, informes de los relatores especiales de las NNUU) como marco de referencia.
- > Se apoya a instituciones públicas en la ampliación de los mecanismos de supervisión y de recurso y se fortalece a representantes de grupos marginados, defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en su capacidad para participar en procesos de toma de decisiones políticas, impulsar procesos sociales y reclamar la realización de los derechos humanos.
- > Se apoya a actores económicos en la aplicación de estándares sociales basados en los derechos humanos y a instituciones estatales en la definición de normas legales vinculantes para la acción económica.
- > Se apoya a instituciones contrapartes en el establecimiento de sistemas de monitoreo y evaluación, que permiten levantar datos diferenciados por sectores desfavorecidos de la población.

Para profundizar más:

BMZ, Plan de Acción 2008 - 2010 para los Derechos Humanos en la Política de Desarrollo de la República Federal de Alemania
http://www.bmz.de/en/publications/languages/spanish/estrategia_174.pdf

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos 2008, Reivindicar los objetivos de desarrollo del Milenio: un enfoque de derechos humanos
http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MDGs_part_1_sp.pdf

Portal de Internet del Instituto Alemán de Derechos Humanos sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo (en inglés)
<http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/en/topics/development-policy.html>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria “Educación”

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área prioritaria “Educación”?

El derecho humano a la educación ofrece un marco de referencia internacionalmente legitimado y legalmente vinculante, así como directivas claras para la orientación y el diseño de la cooperación para el desarrollo en el sector educativo. El cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos que incumben al Estado fomenta el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio particularmente relevantes para el sector educativo - la realización del acceso a la educación básica y la igualdad de género (ODM 2 y 3). En este contexto, el derecho a la educación también ofrece una perspectiva cualitativa para la realización de los ODM, ya que se centra en personas y grupos desfavorecidos y la calidad de la educación. Incluyendo el empoderamiento, la no discriminación y la rendición de cuentas como principios de derechos humanos, el derecho humano a la educación también pone énfasis en impulsos políticos. Estos impulsos pueden ser aprovechados en el apoyo a reformas de sistemas educativos y también para reforzar los impactos en otras áreas prioritarias (por ejemplo democratización, desarrollo de la paz, buen gobierno, desarrollo económico).



Estudiando también en condiciones difíciles, foto: GTZ/Florian Kopp

¿Qué implica el derecho humano a la educación?

El derecho humano a la educación está establecido en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (en breve: PIDESC). También forma parte de otras convenciones-

de derechos humanos: Es un elemento central en la Convención sobre los Derechos del Niño y las convenciones relativas a los derechos de la mujer y las personas con discapacidades. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (NNUU), que vigila la realización del PIDESC, en su Observación General de 1999 definió cuatro elementos clave (véase más abajo) como sustancia del derecho humano a la educación.

Desde 1998 existe el mandato del Relator Especial de las NNUU sobre el derecho a la educación, que sigue concretizando el derecho a la educación a través de visitas a países e informes temáticos regulares.

Elementos clave

Disponibilidad	Existencia de un número suficiente de instituciones educativas operativas que tengan acceso a agua potable e instalaciones sanitarias, personal docente debidamente formado y remunerado, material docente y didáctico adecuado, educación básica gratuita
Accesibilidad	Accesibilidad de las instituciones educativas para todos, sin discriminación: > Accesibilidad geográfica y física, segura, para todos, incluyendo personas y grupos desfavorecidos (por ejemplo personas con discapacidades o niñas de familias pobres) > Asequibilidad para todos, particularmente para personas y grupos desfavorecidos
Aceptabilidad	Pertinencia, adecuación cultural y buena calidad de las formas y del contenido de la educación (currículos y métodos de enseñanza, material docente y didáctico, idiomas de enseñanza)
Adaptabilidad	Flexibilidad de las ofertas educativas que deben responder y adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad

Los malentendidos más comunes

Equivocado	Acertado
El derecho a la educación requiere que toda oferta educativa (desde la educación elemental hasta la educación universitaria) sea gratuita y brindada directamente por el Estado.	La educación básica tiene que ser gratuita y obligatoria o bien el Estado tiene que tomar las medidas necesarias para el efecto. En cuanto a las diferentes formas de educación superior, los Estados están obligados a implantar gradualmente la enseñanza gratuita.
Un Estado viola los derechos humanos en tanto no tengan acceso a ofertas educativas todas las personas (niños y adultos) viviendo en su territorio.	Un Estado perjudica los derechos humanos cuando no aprovecha sus posibilidades para tomar medidas dirigidas a realizar el derecho a la educación para todos, en particular para sectores desfavorecidos o discriminados de la población.
El derecho a la educación se dirige exclusivamente a niñas/niños como titulares de este derecho.	El derecho a la educación también considera a jóvenes y adultos como titulares de este derecho, o sea incluye la educación secundaria, técnico-profesional, universitaria y de adultos. También reconoce los derechos del personal docente y de los titulares del derecho de educación.
El derecho a la educación se ha hecho realidad cuando ya no hay analfabetos.	El derecho a la educación comprende, además de la adquisición de calificaciones básicas, la adquisición de competencias para aprovechar oportunidades individuales de actuar y asumir responsabilidad social.

¿Cuáles son los enfoques del derecho a la educación en su realización?

- > Priorización del acceso a la educación básica para todos y la conclusión de la misma.
- > Focalización en sectores discriminados de la población que son excluidos de las ofertas educativas o que difícilmente tienen acceso a las mismas (por ejemplo niñas, personas con discapacidades, pobres, refugiados, niños de la calle).
- > Eliminación de las tasas directas para la educación básica, así como reducción de las tasas indirectas (para libros, uniformes, exámenes, etc.), introducción de ayudas sociales/becas para compensar posibles pérdidas de ingresos provenientes del trabajo infantil.
- > Fomento de la enseñanza flexible para incrementar la accesibilidad para niños y jóvenes que viven en áreas remotas o tienen que trabajar.
- > Fomento de los derechos del personal docente a través de sistemas adecuados de remuneración y promoción, formación y capacitación, así como protección de sus derechos laborales y sindicales.
- > Fomento de políticas sensibles al género (formación de personal docente de ambos sexos para todos los niveles del sistema escolar) al igual que de los respectivos contenidos y métodos educativos.
- > Apoyo a currículos y reglas escolares que fomenten una enseñanza sin violencia y de alta calidad.
- > Incorporación de la educación sobre derechos humanos, así como temas relevantes para los derechos humanos (por ejemplo derechos de participación política, igualdad de género, diversidad social/no discriminación, prácticas tradicionales dañinas) en los currículos y la formación de profesores.
- > Cuando proceda: Apoyo a la educación bilingüe intercultural.
- > Involucración de los titulares de la educación y de los alumnos en la gestión escolar y en temas de la calidad educativa; mejora de la rendición de cuentas horizontal de las instituciones educativas, por ejemplo a través de contratos escolares, auditoría, etc.
- > Fortalecimiento de la participación de grupos marginados en el marco de reformas educativas y del desarrollo de planes educativos, por ejemplo a través de la ampliación de comités participativos regionales y nacionales.

Para profundizar más:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas 1999: Observación General No. 13, El derecho a la educación (E/C.12/1999/10)

http://www.escr-net.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428712&parent_id=425976

Relator Especial de las NNUU sobre el derecho a la educación (en inglés)

<http://www2.ohchr.org/english/issues/education/rapporteur/index.htm>

UNESCO, portal sobre el derecho a la educación

<http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria “Salud”

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área prioritaria “Salud”?

El derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (en breve: derecho a la salud) ofrece un marco de referencia legalmente vinculante e internacionalmente legitimado, que define directrices claras para el diseño de la cooperación para el desarrollo en el sector de la salud. El derecho a la salud ofrece una perspectiva cualitativa para la mejora de la salud de madres y niños (ODM 4 y 5) y para la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades (ODM 6), ya que pone en el centro de interés a personas y grupos particularmente afectados por la pobreza y la discriminación. Adicionalmente, la aplicación de los principios de derechos humanos de “transparencia” y “obligación de rendir cuentas” contribuye a mejorar el buen gobierno en el sector de la salud.



Visita a domicilio en la India, foto: GTZ/Richard Lord

¿Qué implica el derecho humano a la salud?

El derecho a la salud está establecido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (en breve: PIDESC). Además, está contenido en otras convenciones internacionales relativas a los derechos de mujeres, niños y personas con discapacidades.

El Comité de NNUU que vigila la realización del PIDESC definió en su Observación General de 2000 cuatro

elementos clave (véase más abajo) como sustancia del derecho a la salud.

Desde 2002 existe el mandato del Relator Especial de las NNUU sobre el derecho a la salud. Ha concretizado el derecho a la salud a través de misiones a países e informes temáticos anuales y ha expuesto como se plasma el derecho a la salud en la planificación y el monitoreo de un sistema de salud.

Elementos clave

Disponibilidad	Existencia de un número suficiente de establecimientos y servicios de salud que funcionen, medicamentos esenciales, así como agua limpia e instalaciones sanitarias adecuadas
Accesibilidad	<p>Acceso para todos, sin discriminación, a establecimientos y servicios de salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Accesibilidad física y acceso seguro para todos, incluyendo mujeres y niñas, personas y grupos desfavorecidos (por ejemplo con discapacidades) > Asequibilidad para todos, particularmente para personas y grupos desfavorecidos > Derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre la salud, respetando el carácter confidencial de los datos personales
Aceptabilidad	Respeto a la ética y confidencialidad médica, prestación de servicios de salud culturalmente adecuados, consideración de las necesidades según género o edad
Calidad	Calidad científica y médica adecuada, incluyendo personal capacitado, medicamentos probados con respecto a su calidad y equipamiento médico adecuado

Los malentendidos más comunes

Equivocado	Acertado
El derecho a la salud exige que los servicios de salud sean gratuitos.	A través de una seguridad social suficiente de las personas, los Estados tienen que asegurar que los servicios esenciales de salud en su territorio sean asequibles para todos, particularmente para los sectores pobres de la población.
Un Estado viola los derechos humanos en tanto que no todas las personas viviendo en su territorio tengan acceso a una atención integral de salud.	Un Estado perjudica los derechos humanos cuando no toma medidas para cumplir con sus obligaciones clave (acceso sin discriminación a la atención de salud, medicamentos esenciales, alimentos, agua potable e instalaciones sanitarias). Además, el PIDESC prevé una realización progresiva del derecho a la salud dentro de las posibilidades financieras del Estado.
El derecho a la salud se realiza primordialmente a través de decisiones judiciales a favor de individuos.	El derecho a la salud se realiza primordialmente a través de la planificación e implementación de una política de salud focalizada. La demandabilidad de los derechos humanos es una base importante en este contexto, ya que permite hacer responsable al Estado de sus acciones. Ante este trasfondo, los tribunales pueden desempeñar un papel importante en la realización de los derechos individuales y colectivos a una atención adecuada de salud.

¿Cuáles son los enfoques del derecho humano a la salud en su realización?

La meta de una política basada en los derechos humanos en el sector de la salud es mejorar el acceso de toda la población -en particular también de los sectores poblacionales extremadamente pobres y desfavorecidos- a los servicios de salud, la información sobre la salud y condiciones de vida saludables. El derecho a la salud, que está estrechamente vinculado con otros derechos humanos, sólo se puede garantizar sosteniblemente si son realizados, por ejemplo, el derecho humano al acceso a agua potable salubre o el derecho a la educación. Al mismo tiempo, la salud es el requisito básico para la realización de otros derechos humanos y la participación en la vida política y económica. En concreto, el derecho humano a la salud significa:

- > Priorización de una atención básica integral de salud con ofertas preventivas y curativas.
- > Consideración de las determinantes socio-económicas de salud y enfermedad, así como de las causas estructurales del acceso desigual a servicios de salud.
- > Priorización de los derechos sexuales y reproductivos y de la salud, de la atención ginecológica de emergencia y de medidas contra prácticas tradicionales dañinas (tales como la mutilación genital o la preferencia a descendencia masculina), así como, el caso

dato, de la accesibilidad de tales ofertas para jóvenes no casados y minorías sexuales.

- > Obligación de regulación por parte del Estado, de manera que los proveedores privados que eventualmente participen en la atención de salud cumplan con la sustancia central del derecho a la salud.
- > Orientación de las ofertas de salud en las necesidades específicas de mujeres, hombres y grupos desfavorecidos (por ejemplo personas con discapacidades, población indígena); fomento de los derechos de los pacientes.
- > Ampliación de los sistemas de seguro social para una atención básica de salud de los pobres.
- > Reducción de la estigmatización social y consideración de los intereses de personas que viven con determinadas enfermedades (por ejemplo VIH/SIDA, lepra); reforma de disposiciones legales discriminatorias.
- > Priorización de los derechos y la participación de los usuarios en el diseño del sistema de salud y el monitoreo de sus impactos; además, intensificación de la cooperación con instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

Para profundizar más:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas 2000: Observación General No. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (E/C.12/2000/4); nota: en el índice que existe únicamente en inglés se puede escoger la versión española <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

Relator Especial de las NNUU sobre el derecho a la salud (en inglés)

<http://www2.ohchr.org/english/issues/health/right/index.htm>

Organización Mundial de la Salud, portal de salud y derechos humanos (en inglés)

<http://www.who.int/hhr/en/>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Abastecimiento de agua y saneamiento”

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área prioritaria “Abastecimiento de agua y saneamiento”?

El derecho humano al agua y el saneamiento puede ser utilizado como un marco de referencia legalmente vinculante tanto como marco político y como herramienta práctica para todas las intervenciones de los actores activos en el sector del agua. Pone especial énfasis en la población pobre y abre, a través de ello, una perspectiva cualitativa para el uso sostenible de los recursos naturales (ODM 7). Los principios de derechos humanos de participación, transparencia y rendición de cuentas contribuyen al fortalecimiento del buen gobierno en el sector del agua.

¿Qué implica el derecho humano al agua y el saneamiento?

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el agua potable segura y limpia y el saneamiento como derecho humano. Este derecho humano forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en breve: PIDESC). En su Observación General de 2002, el Comité que supervisa la aplicación del PIDESC definió los siguientes elementos clave como sustancia del derecho humano al agua y el saneamiento:



Sacando agua en el Yemen, foto: GTZ/Wagdi Al Maktri

El **e**l **m**en **t**o **s** **c**l **a**v **e**

Disponibilidad	El agua para los usos domésticos y personales y para instalaciones sanitarias debe estar disponible para todos en cantidad suficiente; 20 litros diarios por persona constituyen la cantidad mínima apenas aceptable.
Accesibilidad	El abastecimiento de agua y saneamiento debe ser accesible a todos, sin discriminación alguna. Eso implica la accesibilidad geográfica en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Si el abastecimiento en las cercanías del hogar resulta imposible, una distancia inferior a un kilómetro (caminando menos de 20 minutos) se considera accesible. A tal efecto, las instalaciones deben ser de accesibilidad física y segura para todos, incluidas mujeres y personas desfavorecidas (por ejemplo personas con discapacidades). La accesibilidad comprende también el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre agua y servicios de saneamiento.
Asequibilidad	La accesibilidad comprende también la accesibilidad económica, es decir, el abastecimiento de agua y saneamiento debe ser asequible para todos, en especial para personas y sectores desfavorecidos. Los gastos no deben reducir los ingresos de un hogar de tal manera que ya no sea posible adquirir otros bienes vitales (tales como alimentos o vestimenta; valor indicativo: los gastos para agua y servicios de saneamiento no deben exceder el cinco por ciento de los ingresos del hogar).
Calidad	El agua no ha de contener agentes patógenos u otras sustancias dañinas para la salud o el medio ambiente (véase Guías para la calidad del agua potable de la OMS). Las instalaciones sanitarias deben garantizar la intimidad y ser salubres y ambientalmente confiables.

Los malentendidos más comunes

Equivocado	Acertado
El derecho al agua y el saneamiento requiere que los servicios respectivos sean gratuitos.	Acorde a los criterios de derechos humanos, el agua es un “recurso natural limitado y un bien público” que no se puede contemplar exclusivamente bajo aspectos económicos. Por consiguiente, se tiene que financiar y gestionar de manera sostenible. Conflictos de objetivos entre la sostenibilidad y la asequibilidad tienen que ser resueltos por la vía política. Sin embargo, no pueden ser resueltos en perjuicio de los grupos más vulnerables o causar retrocesos en el abastecimiento. Una facilitación gratuita es requerida en casos excepcionales, cuando a las personas les es absolutamente imposible pagar el servicio. Este es el caso de personas viviendo en la pobreza extrema y víctimas de desastres, pero también de personas en custodia estatal (por ejemplo en alojamientos para refugiados o centros penitenciarios).
Un Estado viola los derechos humanos en tanto que no todas las personas viviendo en su territorio tengan acceso al agua y servicios de saneamiento.	Un Estado perjudica los derechos humanos cuando no inicia, en la medida de sus posibilidades, acciones concretas destinadas a realizar progresivamente para todos, en particular para personas subabastecidas, el derecho al agua y el saneamiento.

Siguiendo una iniciativa hispano-alemana, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró en septiembre de 2008 a una experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento. Ésta continuará concretizando el derecho al agua y el saneamiento y las obligaciones de derechos humanos subyacentes y recopilará buenas prácticas.

¿Cuáles son los enfoques del derecho humano al agua y el saneamiento en su realización?

- > Priorización del abastecimiento de agua potable y saneamiento ante el uso de agua para fines industriales.
- > Prioridad geográfica a áreas desabastecidas y subabastecidas (por ejemplo asentamientos informales, barrios urbanos marginales, áreas rurales) con grandes obstáculos para conexiones domésticas.
- > Mejoramiento de la eficacia de los sistemas de abastecimiento existentes.
- > Reducción de los costos indirectos para la procuración de agua, sobre todo para mujeres y niñas.

- > Apoyo al diseño, en conformidad con los derechos humanos, de tarifas y modalidades de pago que consideren la situación de los hogares pobres y más pobres y se basen en la inclusión, sensible al género, de estos grupos.
- > Apoyo a la participación de los usuarios, mejora de la rendición de cuentas horizontal de proveedores de agua privados y públicos, el caso dado establecimiento de mecanismos de queja eficientes y fácilmente accesibles.
- > Los derechos humanos no son contrarios a la participación del sector privado en la prestación de servicios. Al delegar la prestación de servicios al sector privado, el Estado, sin embargo, está obligado a asegurar -mediante la regulación y el monitoreo- que los elementos clave del derecho al agua y saneamiento sean respetados.
- > Imposición del deber de control del Estado -bajo aspectos de asequibilidad y calidad- también en el caso de la venta de agua potable en kioscos de agua y camiones-cisterna.

Para profundizar más:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas 2002: Observación General No. 15, El derecho al agua (E/C.12/2002/11); nota: en el índice que existe únicamente en inglés se puede escoger la versión española

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

Experta independiente de NNUU sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento

<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/water/lexpert/>

Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE) (en inglés)

<http://www.cohre.org/topics/water-and-sanitation>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Seguridad alimentaria y agricultura”

¿Qué ofrece el derecho humano a la alimentación al área prioritaria “Seguridad alimentaria y agricultura”?

El fomento del derecho humano a la alimentación posibilita una seguridad alimentaria más sostenible. El derecho a la alimentación y las “Directrices voluntarias”, aprobadas en 2004 por la FAO, pueden servir como marco de referencia internacionalmente legitimado y orientado hacia la práctica para todas las intervenciones de los actores en el sector. Asimismo, en contratos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) o el Convenio sobre Ayuda Alimentaria (CAA), los Estados acordaron cooperar en la superación de desafíos internacionales. Al conformar medidas para la seguridad alimentaria, estos acuerdos pueden servir de marco de orientación.



Mujer vendiendo macas en el Perú, foto: GTZ

¿Qué implica el derecho humano a la alimentación?

El derecho humano a una alimentación adecuada está establecido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (en breve: PIDESC). Además, también está establecido en otras convenciones, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta última pone especial énfasis en la realización de la igualdad de la mujer en el desarrollo rural.

En su Observación General de 1999, el Comité de las Naciones Unidas (NNUU) que supervisa la aplicación del PIDESC definió tres elementos clave (véase más abajo) como sustancia del derecho a la alimentación.

Desde 2000 existe el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que emite informes temáticos y otros basados en misiones a países. Concretizan más detalladamente la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar el derecho humano a la alimentación.

Elementos clave

Disponibilidad	Existencia de una cantidad suficiente de alimentos nutritivos; aseguramiento ecológicamente sostenible de su disponibilidad a través de la economía de subsistencia o sistemas viables de producción y comercialización de alimentos.
Accesibilidad	Accesibilidad de alimentos para todos, sin discriminación, especialmente para grupos particularmente afectados por inseguridad alimentaria (personas sin tierra, pequeños campesinos y campesinas, pobres urbanos): > Accesibilidad física para todos, incluidas las personas que viven con discapacidades o enfermedades. > Accesibilidad económica, es decir asequibilidad para todos, en especial personas y grupos desfavorecidos (por ejemplo personas sin tierra, pobres); los gastos para la alimentación no deben reducir los ingresos de un hogar de tal manera que no sea posible adquirir otros bienes vitales.
Adecuación y calidad	Adecuación cultural de alimentación y alimentos, seguridad alimentaria (ingredientes, impactos ambientales de producción y almacenamiento), estándares cualitativos mínimos para un abastecimiento suficiente y variado con valores y sustancias nutritivos de acuerdo a las necesidades de diferentes grupos de personas.

Los malentendidos más comunes

Equivocado	Acertado
Un Estado viola el derecho a la alimentación si no protege a todas las personas pobres en todo momento de pérdidas de ingresos o de cosecha.	El derecho a la alimentación incluye la obligación de los Estados de no tomar medidas que comprometan las posibilidades de sectores de la población de proveerse ellos mismos con alimentos. Además, deben proteger a su población contra otros actores (por ejemplo inversionistas) que puedan obstaculizar el acceso existente a alimentos o recursos productivos. Asimismo, los Estados deben crear el marco general necesario para el uso sostenible de los recursos naturales.
El derecho humano a la alimentación obliga al Estado a subvencionar alimentos o proveerlos de manera gratuita.	Un Estado tiene que tomar medidas concretas para que todas las personas viviendo en su territorio puedan abastecerse sosteniblemente con alimentos, sea por producción propia o por ingresos suficientes para la compra de alimentos. El Estado tiene que prestar ayuda alimentaria directa a personas o grupos de personas que no pueden alimentarse suficientemente por razones que escapan a su control (por ejemplo desastres naturales) o que se encuentran en custodia estatal (por ejemplo en centros penitenciarios).

¿Cuáles son los enfoques del derecho a la alimentación en su realización?

- > Priorización de la seguridad alimentaria de la población ante una agricultura orientada hacia la exportación y la producción de biomasa destinada al uso industrial.
 - > Identificación de aquellos sectores de la población que tienen un acceso insuficiente a alimentación y recursos productivos o que son vulnerables por este motivo.
 - > Desarrollo de estrategias de seguridad alimentaria con la participación activa de organizaciones de la sociedad civil y poblaciones vulnerables.
 - > Inversiones incrementadas en el uso sostenible de la tierra para garantizar, a largo plazo, la base de producción de alimentos, en particular en zonas amenazadas por la desertificación.
 - > Apoyo a la introducción de mecanismos de supervisión y recurso dirigidos a realizar el derecho a la alimentación y a poder reclamarlo a los titulares de obligaciones estatales y otros actores relevantes.
- > Creación de sistemas de alerta temprana para la prevención de hambrunas, incluyendo almacenes de alimentos y sistemas adecuados de distribución.
 - > Fomento del acceso equitativo a la tierra y de la propiedad de la tierra, sobre todo para mujeres e indígenas, por ejemplo a través del fortalecimiento de la seguridad jurídica (introducción de registros de propiedad y del catastro), sensibilización sobre y protección contra la ocupación ilegal de tierras.

Para profundizar más:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas 1999: Observación General No. 12, El derecho a una alimentación adecuada (E/C.12/1999/5); nota: en el índice que existe únicamente en inglés se puede escoger la versión española

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

Relator Especial de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación (en inglés)

<http://www2.ohchr.org/english/issues/food/index.htm>

Página web de la FAO sobre el derecho a la alimentación

http://www.fao.org/index_es.htm/

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria “Energía”

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área prioritaria “Energía”?

Los derechos humanos ofrecen un marco de referencia internacionalmente legitimado, legalmente vinculante y orientado hacia la práctica para el diseño de programas y proyectos de energía. Ponen en el centro de interés a las personas sin acceso a servicios de energía y sus necesidades fundamentales, como la alimentación o el agua, ambas formando parte de los derechos humanos. Para cumplir con los derechos humanos, los proyectos/programas de energía tienen que atribuir la misma importancia tanto a los aspectos sociales como a los problemas ecológicos, económicos y técnicos. La realización de los principios de derechos humanos, tales como la no discriminación, la participación, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, es fundamental para que el enfoque de derechos humanos surta efecto positivo sobre el desarrollo. El principio de no discriminación apoya el uso focalizado de proyectos y programas energéticos para combatir la pobreza y lograr la igualdad de género. El derecho a la participación institucionaliza la integración de sectores desfavorecidos de la población en la planificación de tales proyectos/programas. La transparencia y la obligación de rendir cuentas son elementos necesarios para evitar y combatir la corrupción.

¿Qué implican los derechos humanos para el área prioritaria “Energía”?

Las metas más importantes de los derechos humanos en el ámbito del área prioritaria “Energía” están contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC). La perspectiva de derechos humanos se basa en el derecho a una vivienda adecuada, establecido en el artículo 11 del PIDESC. Acorde al Comité que supervisa la aplicación del PIDESC, este derecho consiste, entre otros, en el “acceso permanente ... a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado ...”. Adicionalmente, el PIDESC asegura en su artículo 15 inciso 1b “el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”. Entre estos beneficios



Cocinando en un hogar de leña en Uganda,
foto: GTZ/Karin Desmarowitz

están, en el siglo XXI, además de la electricidad, las energías renovables.

El acceso a servicios de energía es el requisito para la realización de muchos otros derechos humanos: aproximadamente el 80 por ciento de los alimentos sólo son comestibles en forma cocida; muchos tratamientos médicos y el almacenamiento adecuado de medicinas indispensables para la supervivencia dependen de un abastecimiento seguro de energía. La luz en los hogares permite el estudio y trabajo en la noche y apoya así la realización del derecho a la educación. La energía es el requisito indispensable para muchas actividades económicas abriendo fuentes adicionales de ingresos que pueden contribuir a alcanzar y mantener un nivel de vida adecuado y a beneficiarse regularmente de servicios de salud.

Al mismo tiempo, la generación y el abastecimiento de energía también tienen que realizarse de manera económica, ecológicamente sostenible y compatible con el clima. Los derechos de los vecinos, los de las futuras generaciones, así como los derechos de los habitantes de otras regiones de la tierra tienen que tomarse en cuenta en este contexto.

Los derechos humanos también se declaran claramente en cuanto a la prestación de servicios públicos relacionados directamente con la política de energía y los proyectos/programas energéticos. Entre esos figuran el derecho a ser oído y a participar en decisiones públicas, el derecho a la información, el derecho al acceso a la justicia y, como aspecto central, el derecho a la no discriminación en el acceso a servicios de energía. Este último establece que las personas no sean discriminadas en su acceso a servicios de energía y que se fomenten primero a las personas particularmente desfavorecidas en el acceso.

¿Cuáles son los enfoques de los derechos humanos en su realización?

- > Mejora del acceso asequible a servicios de energía, precisamente para los sectores pobres y más pobres de la población en regiones no abastecidas o subabastecidas; fijación de tarifas y modalidades de pago que tengan en cuenta las posibilidades y necesidades de los hogares pobres, y, a tal efecto, incorporación activa y con enfoque de género de estos sectores.
- > Priorización de un abastecimiento energético que repercuta positivamente en la realización de derechos humanos y reduzca los gastos (tiempo y dinero) a asumir sobre todo por las mujeres que proveen material combustible para sus hogares: acceso seguro de hogares a energía asequible, particularmente para cocinar, calentar y refrigerar alimentos susceptibles de fácil deterioro, así como para la pequeña empresa y el alumbrado en los hogares.
- > Los derechos humanos no establecen disposiciones en cuanto a la prestación privada o pública de los servicios. Al delegar la prestación de los servicios al sector privado, el Estado, sin embargo, está obligado

- a asegurar -mediante la regulación y supervisión- el acceso asequible para todos a servicios de energía.
- > Aseguramiento de un abastecimiento estable de energía en hospitales y otros establecimientos que aseguran la supervivencia de las personas.
- > Fomento de la seguridad y salud laborales en la extracción de recursos energéticos (petróleo y gas natural, carbón, energía geotérmica).
- > Organización participativa y transparente de los procesos de toma de decisiones políticas relativas a reformas del sector energético, particularmente en el caso de conflictos de uso, incorporando a consumidores y personas afectadas.
- > Mejora de la rendición de cuentas por parte de proveedores privados y públicos de energía, establecimiento de mecanismos de recurso fácilmente accesibles y aseguramiento de posibilidades de presentar una demanda judicial con el fin de poder someter a un examen los perjuicios a los derechos humanos en la planificación de proyectos/programas de energía (por ejemplo contaminación del medio ambiente, reasentamientos de la población) y en el abastecimiento de energía (por ejemplo corrupción, fijación de tarifas).
- > Consideración de impactos ambientales locales e impactos climáticos globales de medidas de política energética; focalización en la eficiencia energética de la producción y del consumo; promoción prioritaria de energías renovables.
- > Realización de evaluaciones de los impactos sociales y ambientales, incluyendo aspectos de derechos humanos; desarrollo de sistemas adecuados de monitoreo (por ejemplo en grandes proyectos de generación de energía).

Para profundizar más:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas: Observaciones Generales al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular los números 4, 7, 12, 13 y 14); nota: en el índice que existe únicamente en inglés se puede escoger la versión española de la mayoría de las Observaciones Generales

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos: Sector de la Energía (en inglés, parcialmente en español)

<http://www.business-humanrights.org/Categories/Sectors/Utilities/Energy>

PNUD 2005: Integrar los derechos humanos en programas energéticos y ambientales: Un documento de referencia (en inglés)

http://hurilink.org/tools/Integrating_HRs_into_Energy_and_Environment_Programming.pdf

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Desarrollo económico sostenible”

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área prioritaria “Desarrollo económico sostenible”?

El crecimiento económico por sí sólo no conduce al desarrollo sostenible. El respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos constituyen el fundamento para el desarrollo sostenible. Los derechos humanos se basan en tratados internacionales. Los estándares desarrollados a base de los derechos humanos ponen énfasis en las necesidades básicas de las personas y establecen seguridad jurídica para las empresas. Los derechos humanos obligan al Estado a emplearse, en su política económica, a fondo por el empleo amplio y un trabajo decente para mujeres y hombres. La orientación hacia los derechos humanos apoya y exige un crecimiento económico inclusivo, de alcance amplio y con enfoque en la lucha contra la pobreza, así como el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

¿Qué implican los derechos humanos para el área prioritaria “Desarrollo económico sostenible”?

Los derechos humanos regulan primordialmente la relación de derechos y obligaciones entre los ciudadanos y el Estado. Protegen la seguridad de la propiedad y las libertades de profesión y asociación. Además, el PIDESC de 1966 establece el derecho de todas las personas de ejercer una actividad lucrativa (“derecho al trabajo”).

Las inversiones y la actividad empresarial pueden tener efectos positivos para los derechos humanos, pero también los pueden perjudicar (por ejemplo a través del trabajo infantil, de emisiones tóxicas y evacuaciones forzadas). Los derechos humanos y las normas del trabajo fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (la prohibición del trabajo infantil y del trabajo forzoso, la no discriminación y el derecho a la libertad de asociarse) definen estándares mínimos para una vida en dignidad y libertad y establecen el marco para actividades económicas.

En sus Observaciones Generales, los órganos de tratados de Naciones Unidas (NNUU) han expuesto la sustancia de los diferentes derechos humanos y las obligaciones del Estado. El Estado tiene que respetar los derechos



Seleccionando granos de café en el Perú,
foto: GTZ/Richard Lord

humanos. El derecho al trabajo exige del Estado que no adopte leyes que, sin motivo pertinente, excluyan a personas de la libertad de escoger su profesión. Asimismo, el Estado tiene que cumplir -mediante la regulación y supervisión- un deber de protección. De esta manera se protege a las personas de eventuales perjuicios por las empresas. Asimismo, el Estado tiene que tomar medidas concretas en el ámbito de la política económica y social para realizar progresivamente los derechos humanos. Entre estas medidas figuran por ejemplo la formación profesional y una política económica orientada hacia la promoción del empleo y la reducción de la pobreza.

A diferencia del Estado, las empresas no son titulares directos de obligaciones relativas a los derechos humanos, no obstante sí están sujetas a la legislación nacional. Sin embargo existen grandes lagunas de protección en lo que se refiere a la regulación de la conformidad de las actividades, en particular de las empresas transnacionales, con los derechos humanos. Por esta razón, las NNUU nombraron en 2005 a un representante especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas

Los malentendidos más comunes

Equivocado	Acertado
El Estado viola el derecho humano al trabajo en tanto que no todos los habitantes del país tengan empleo.	El Estado perjudica el derecho humano al trabajo cuando limita la libertad de profesión o no toma medidas eficaces para promover el trabajo productivo y decente. Además, el Estado está obligado a crear las condiciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al acceder a trabajo.
Las normas del trabajo y los derechos humanos sociales limitan las oportunidades de desarrollo económico.	Los derechos humanos y las normas del trabajo fundamentales de la OIT son estándares mínimos universales que no son negociables. Establecen en el mercado laboral condiciones de mercado justas e iguales. Una regulación estatal apropiada de las empresas crea seguridad jurídica e impide que empresas puedan procurarse ventajas competitivas explotando a las personas y la naturaleza.

transnacionales y otras empresas comerciales. Entretanto, existe un creciente consenso con respecto a la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos. El representante especial, John Ruggie, describe esta responsabilidad bajo la denominación de “Responsabilidad corporativa de respetar los derechos humanos”. Las empresas tienen que prevenir posibles prejuicios de los derechos humanos y subsanar adecuadamente eventuales violaciones de los mismos.

¿Cuáles son los enfoques de los derechos humanos en su realización?

- > Creación de estructuras de incentivos para una política económica de alcance amplio y orientada hacia la reducción de la pobreza y la promoción del empleo; monitoreo de los efectos que tiene la política económica en particular para las personas que viven en la pobreza y para sectores de la población desfavorecidos.
 - > Entrelazamiento de la política económica y la política social. Si la situación de los derechos humanos se ve deteriorada durante un período de corto o mediano plazo –por ejemplo por una creciente inseguridad alimentaria de la población a causa de la transición de la producción de alimentos a la producción de biocombustibles y la respectiva competencia por la superficie–, el Estado tiene que contrarrestar a esta situación, entre otros a través de una protección social básica.
 - > Consideración de la calidad del empleo, en especial respecto a la discriminación, el trabajo infantil y el trabajo forzoso, derechos sindicales y condiciones laborales decentes.
- > Mejora de la accesibilidad del mercado laboral y de recursos productivos –como tierra y créditos– para mujeres y grupos desfavorecidos (por ejemplo jóvenes, minorías, personas con discapacidades) a través de estrategias específicas adaptadas a sus necesidades y capacidades.
 - > Legislación económica que proteja y promueva los derechos humanos; fortalecimiento de las capacidades estatales en la creación del entorno regulatorio para la actividad empresarial y su implementación.
 - > Mejora de posibilidades de recurso y de demanda judiciales y extrajudiciales en conflictos jurídico-laborales y en perjuicios de los derechos humanos por actividades de empresas; acceso a subsanación y reparación.
 - > Fortalecimiento de sindicatos y de la libertad sindical; fomento de relaciones constructivas entre empleados y patrones (por ejemplo comisiones de arbitraje en conflictos de convenios colectivos), así como promoción del diálogo entre el Estado y los interlocutores sociales sobre todos los temas laborales (como legislación del salario mínimo, prevención de riesgos laborales, formación profesional, etc.).
 - > Mayor propagación de compromisos voluntarios de las empresas; integración del sector privado en las discusiones sobre la responsabilidad respecto a los derechos humanos, así como cooperación con el sector privado en el desarrollo de procedimientos y métodos para el cumplimiento de esta responsabilidad por las empresas, también ante el trasfondo de las recomendaciones del Representante Especial de NNUU John Ruggie.

Para profundizar más:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de NNUU 2006: Observación General No. 18, El derecho al trabajo (E/C.12/GC/18) http://www.escr-net.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428955&parent_id=425976

Normas del trabajo de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)
<http://www.ilo.org/global/standards/lang-es/index.htm>

Representante Especial del Secretario General de NNUU sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (en inglés)
<http://www.ohchr.org/en/Issues/TransnationalCorporations/Pages/SRSGTransCorpIndex.aspx>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Protección del medio ambiente y de los recursos naturales”

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área prioritaria “Protección del medio ambiente y de los recursos naturales”?

Los derechos humanos ofrecen un marco de referencia internacionalmente legitimado y legalmente vinculante para el diseño de la cooperación para el desarrollo en el área prioritaria “Protección del medio ambiente y de los recursos naturales”. Un enfoque basado en los derechos humanos ofrece una perspectiva cualitativa para la protección sostenible del medio ambiente (ODM 7). Los estándares y principios de derechos humanos, entre ellos la participación, la no discriminación y la obligación de rendir cuentas, son una base legal para la participación de la población en la formulación de estrategias ambientales, el fomento concreto de sectores marginados de la población y el establecimiento de mecanismos de monitoreo y de recurso para asuntos con relevancia ambiental. Si proyectos y programas en el área prioritaria “Protección del medio ambiente y de los recursos naturales” incluyen principios de derechos humanos, inciden también en la lucha contra la pobreza y fomentan la igualdad de género y la mejora del buen gobierno.

¿Qué implican los derechos humanos para el área prioritaria “Protección del medio ambiente y de los recursos naturales”?

Los derechos humanos particularmente relevantes para el área prioritaria “Protección del medio ambiente y de los recursos naturales” están establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en breve: PIDCP) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Los Comités de Naciones Unidas que interpretan ambos pactos y vigilan su cumplimiento han concretizado, entre otros en las llamadas Observaciones Generales, los derechos humanos ahí establecidos: por un lado, un medio ambiente limpio es considerado como un requisito indispensable para la realización de numerosos derechos humanos, en especial los derechos a la salud, la alimentación y al agua; por otro lado, el acceso a y el uso de las bases naturales de la vida son considerados como un aspecto –digno de protección– de la identidad sociocultural de las minorías indígenas. Actualmente se está discutiendo desarrollar el derecho a un medio ambiente limpio



Mujer manejando bicicleta en Camboya, foto: GTZ/Richard Lord

como un derecho humano independiente. El enfoque de derechos humanos pone énfasis en las personas y los grupos particularmente afectados por la contaminación del medio ambiente y la degradación de las bases naturales de la vida, tratándose en muchos países de la población pobre y más pobre. Especialmente mujeres y sus hijos viven y trabajan a menudo en condiciones ambientales precarias o peligrosas. El enfoque de derechos humanos subraya la responsabilidad legal y material del Estado por hacer responsables de sus actos a los causantes de degradaciones del medio ambiente y por tomar medidas efectivas para ello. Además, desde el punto de vista de los derechos humanos, las medidas de protección del medio ambiente y de los recursos naturales requieren de la aprobación por parte de la población afectada. Dentro de la comunidad internacional, las obligaciones en materia de derechos humanos son concretizadas en convenios internacionales sobre el medio ambiente. Ejemplo: El Protocolo de Kyoto obliga a los Estados a hacerse cargo de la financiación de medidas de protección del clima en países económicamente menos fuertes. El Relator Especial de las Naciones Unidas (NNUU) sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos publica regularmente informes sobre misiones a países, así como sobre los retos actuales. Además, la Oficina del Alto Comisionado de las NNUU para los Derechos Humanos (OACNUDH) presentó en 2009 un amplio estudio sobre los impactos que tiene el cambio climático sobre los derechos humanos.

¿Cuáles son los enfoques de los derechos humanos en su realización?

- > Evitación o eliminación de contaminaciones y destrucciones ambientales en áreas y regiones particularmente afectadas, por ejemplo mediante nuevas tecnologías para la gestión segura de residuos, el saneamiento integral de las aguas (Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- > Elaboración de estrategias para la adaptación al cambio climático que estén conformes con el derecho humano a un nivel de vida adecuado, en particular con vista a la seguridad alimentaria y al agua (por ejemplo diseño de las políticas migratorias, energéticas y sociales).
- > Diseño de políticas agrícolas y ambientales: utilizar el derecho a la alimentación para institucionalizar el acceso a la tierra, los derechos de propiedad de la tierra, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación y protección de la biodiversidad.
- > Aseguramiento de un acceso suficiente de la población indígena a sus recursos naturales (por ejemplo disposiciones para la protección del bosque), además, asesoramiento específico y sensible al género a representantes de poblaciones indígenas.
- > Integración de una perspectiva integral de derechos humanos en las evaluaciones de los impactos ambientales, en particular los impactos en sectores marginados de la población; a tal efecto, levantamiento participativo de datos diferenciados, entre otros, por género, pertenencia étnica y edad.
- > Desarrollo de instrumentos de diálogo para lograr el uso sostenible de los recursos naturales sobre una amplia base social y para iniciar discusiones necesarias en materia de justicia intergeneracional.
- > Fomento del derecho a la información: apoyo a actores públicos en la facilitación de datos accesibles sobre peligros ambientales; introducción de la protección ambiental como materia escolar para que ya los niños y jóvenes puedan desarrollar una conciencia ecológica.
- > Participación de la sociedad civil y de organizaciones de derechos humanos en procesos de diálogo ambiental, tanto a nivel mundial como a nivel local por ejemplo en el marco de la Agenda 21.
- > Fomento de la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones, por ejemplo con respecto a la regulación y supervisión regular de terceros –por ejemplo empresas–, para que cumplan con estándares mínimos de derechos humanos en relación con la protección ambiental (en especial el derecho humano a la salud).
- > Fomento de la participación de organizaciones de la sociedad civil en negociaciones con empresas relativas a las condiciones ambientales y laborales; aplicación de estándares legales institucionalizados.
- > Consideración de las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos a la hora de elaborar estrategias de desarrollo urbano.
- > Establecimiento de vías de recurso administrativas y judiciales, sobre todo para poblaciones indígenas, para obtener indemnizaciones por parte del causante.
- > Apoyo a iniciativas globales de transparencia y rendición de cuentas, así como orientación en las normas de los convenios internacionales vinculantes para la protección de poblaciones indígenas contra la degradación del medio ambiente y la pérdida del hábitat natural (por ejemplo en el marco de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas –EITI por sus siglas en inglés– y el Convenio sobre la Diversidad Biológica).

Para profundizar más:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de NNUU: Observaciones Generales al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular los números 4, 12, 14 y 15); [nota: en el índice que existe únicamente en inglés se puede escoger la versión española de la mayoría de las Observaciones Generales]

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

Relator Especial de NNUU sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

[nota: en el índice que existe únicamente en inglés se puede escoger la versión española de la mayoría de los documentos]

<http://www2.ohchr.org/english/issues/environment/waste/annual.htm>

Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los Derechos Humanos: Impactos del cambio climático sobre los derechos humanos (en inglés) <http://www2.ohchr.org/english/issues/climatechange/index.htm>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Democracia, sociedad civil y administración pública”

Descentralización y desarrollo municipal

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área prioritaria “Descentralización y desarrollo municipal”?

Los derechos humanos ofrecen un marco de referencia internacionalmente legitimado, preciso y orientado hacia la práctica para procesos de descentralización y el diseño de políticas a nivel local. Formulan exigencias concretas para la participación en los procesos de toma de decisiones políticas y para el acceso, sin discriminación, a servicios públicos básicos que satisfagan las necesidades fundamentales en materia de derechos humanos, como por ejemplo el agua, la alimentación y la salud. De esta manera, los derechos humanos ofrecen una perspectiva cualitativa para la realización del objetivo de reducir la pobreza (ODM1). Actores centrales para el éxito en este contexto son el Estado-nación y también los gobiernos subnacionales.

Una descentralización y un desarrollo municipal basados en los derechos humanos refuerzan también las interfaces con otras áreas prioritarias: los principios del buen gobierno se pueden deducir de los derechos humanos, poniéndolos de esta manera en un contexto legal vinculante. El principio de la no discriminación y el derecho a la participación constituyen las bases legales para el apoyo a y la integración de sectores desfavorecidos de la población, contribuyendo de tal manera a la lucha contra la pobreza y a la igualdad de género. Actúan sobre las causas de los conflictos y van dirigidos al cambio pacífico sostenible de la actual distribución desigual de poderes y recursos.

Las metas de cada derecho humano son detalladas en las Observaciones Generales sobre los dos pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos, así como de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estas Observaciones Generales dan indicaciones concretas para el diseño de políticas en los diferentes sectores, también a nivel local.



Ciudadanas y ciudadanos discutiendo en Nepal, foto: GTZ

¿Qué implican los derechos humanos para el área prioritaria “Descentralización y desarrollo municipal”?

En la vida cotidiana de la gente en los municipios, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos se vuelven obvias de manera directa: los derechos humanos a la alimentación, vivienda adecuada, salud y educación contienen metas vinculantes para el diseño de los servicios correspondientes. Los derechos a la libertad de opinión y a la libertad de asociación habilitan al individuo a informarse y organizarse para reclamar estos derechos a las instituciones públicas in situ.

Junto con los derechos humanos a la participación política, al acceso a posibilidades de recurso administrativas y a la justicia, se crean los requisitos legales para un control eficaz de la acción estatal a través de los habitantes.

Una de las obligaciones del Estado consiste en rendir cuentas sobre la implementación de los derechos humanos en todos los niveles, y ello tanto con respecto a la legislación y la acción administrativa como a la

jurisprudencia. Esta obligación se puede estructurar y controlar bien a nivel local, porque es aquí donde la relación ciudadano - Estado es más directa que a nivel nacional. Los contenidos de la política pueden ser orientados estrechamente en las necesidades básicas; es aquí donde existe todavía la mayor posibilidad de detectar actuaciones incorrectas, corrupción y sus causas.

A través de una orientación específica de sus políticas, un gobierno y una administración descentralizados que disponen de las respectivas competencias y obligaciones pueden compensar discriminaciones existentes por género, pertenencia étnica o social en cuanto al acceso a recursos y servicios básicos y, de esta manera, disminuir conflictos.

A tal efecto hay que reforzar, por un lado, la responsabilidad propia y la rendición de cuentas a nivel local. Por otro lado, tienen que asegurarse -a través del diseño del marco legal correspondiente- las posibilidades de participación de grupos sociales marginados y apoyar procesos participativos a nivel local (por ejemplo presupuestos participativos diferenciados por género, establecimiento y control de presupuestos, teniendo en cuenta los derechos humanos).

A nivel local también resulta más fácil enfrentar el reto de monitorear políticas y estrategias: un apoyo específico a sectores de la población o regiones desfavorecidos requiere de datos diferenciados por sectores de la población para poder visualizar si se ha alcanzado este objetivo.

¿Cuáles son los enfoques de los derechos humanos en su realización?

> Prioridades específicas en la ampliación de los servicios públicos: fortalecer las capacidades de regiones hasta la fecha subabastecidas (por ejemplo asentamientos informales, áreas rurales) e integrar, de

manera consciente, en el abastecimiento regiones y sectores marginados de la población; asegurar a través de la regulación y del monitoreo que la privatización de servicios públicos cumpla también con las metas en el ámbito de los derechos humanos.

- > Diseño del marco legal para la descentralización de tal manera que éste fortalezca la obligación de rendir cuentas: por ejemplo garantizar las competencias municipales, crear sistemas de incentivos para los municipios, asegurar la participación (por ejemplo a través de cuotas para mujeres o minorías), reformar la función pública con el fin de definir responsabilidades claras y asegurar la coherencia.
- > Fortalecimiento de la rendición de cuentas: institucionalizar mecanismos de participación, queja y control a nivel local con respecto a asuntos y servicios públicos, también y sobre todo en la adjudicación de contratos públicos a fin de evitar la corrupción. Fortalecer la capacidad de actores estatales para responder a los intereses de la población y diseñar de manera incluyente los procesos políticos de negociación y toma de decisiones (por ejemplo a través de un análisis de género).
- > Fortalecimiento de la participación política a través del empoderamiento de mujeres y sectores desfavorecidos de la población: por ejemplo apoyar a organizaciones de la sociedad civil en el fortalecimiento de grupos y personas marginados (articulación de intereses y participación política).
- > Establecimiento de la transparencia y la igualdad de oportunidades: promover el acceso sin discriminación a la información sobre asuntos públicos (particularmente en relación a criterios excluyentes como género, nivel educativo, idioma o distancia geográfica); asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso a la administración pública.

Para profundizar más:

Órganos de tratados de las NNUU, Observaciones Generales sobre los pactos de derechos humanos

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de Desarrollo Municipal basado en los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina (en inglés)

<http://www.undp.ba/index.aspx?PID=21&RID=59>

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (2005): Gobierno local: la provisión de servicios públicos

<http://www.ichrp.org/es/proyectos/124>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Democracia, sociedad civil y administración pública”

Reforma judicial

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área de la reforma judicial?

El objetivo general de la reforma judicial es la institucionalización de un Estado de derecho que incluya, aparte de una justicia independiente y eficaz, una legislación y administración transparentes y efectivas. Los derechos humanos formulan exigencias mínimas al sector judicial y ofrecen un marco internacionalmente legitimado y legalmente vinculante para su diseño. Una reforma judicial basada en los derechos humanos refuerza las interfaces con otros campos de acción. En este sentido, la obligación de rendir cuentas como principio central de derechos humanos fomenta el buen gobierno, la solución de litigios contribuye -con la ayuda de mecanismos legales- a la prevención de crisis y al desarrollo de la paz y la seguridad jurídica favorece el desarrollo económico. El principio de no discriminación y el derecho a la participación facilitan el acceso de sectores marginados favorecidos de la población a la justicia, contribuyendo así a la lucha contra la pobreza y la igualdad de género.

¿Qué implican los derechos humanos para el área de la reforma judicial?

El derecho humano a ser iguales ante los tribunales y cortes de justicia y a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, está contenido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos



Tribunal de apelación en el Afganistán,
foto: GTZ/Travis Beard

Civiles y Políticos (en breve: PIDCP). El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (NNUU) que supervisa la aplicación del PIDCP definió en su Observación General de 2007 cuatro elementos clave (véase más abajo) como sustancia de este derecho humano.

Otros derechos humanos están establecidos en los artículos 9 y 10 del PIDCP, siendo éstos: garantías de los derechos humanos en caso de detención, prisión preventiva y encarcelación. El artículo 2 del PIDCP obliga al Estado a ampliar gradualmente la tutela jurisdiccional en la jurisdicción penal, civil y contencioso-administrativa.

Elementos clave

Igualdad ante los tribunales y cortes de justicia	Acceso legal y de hecho, sin discriminación, a los tribunales para todas las personas viviendo en el territorio nacional sin importar su género, ingresos, estatus de residencia, etc.; asistencia jurídica gratuita (el caso dado, también servicios de traducción) para personas que carezcan de medios suficientes para pagar un asesor jurídico o no sepan leer
Un juicio justo y público	Por principio, juicios públicos sin influencias políticas o personales, duración adecuada del juicio
Tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley	Separación de poderes entre el parlamento, la administración y la justicia. Establecimiento de todos los tribunales sobre base legal, aseguramiento de la independencia de los jueces a través de criterios claros y objetivos para el nombramiento, la calificación y el ejercicio de la profesión de juez, así como las respectivas reglas del derecho disciplinario; fallos judiciales únicamente sobre la base de leyes
Requisitos especiales para juicios penales	Presunción de inocencia, acceso a recursos legales y asesoría legal como garantías adicionales para juicios penales

Los malentendidos más comunes

Equivocado	Acertado
Los mecanismos tradicionales y religiosos de solución de litigios son de por sí contrarios a los derechos humanos.	Mecanismos tradicionales y religiosos de solución de litigios pueden estar en conformidad con el artículo 14 del PIDCP, siempre y cuando sus competencias estén limitadas a litigios insignificantes y sus decisiones puedan ser apeladas ante un tribunal ordinario. En caso de coexistir sistemas judiciales estatales y tradicionales (pluralismo legal) hay que respetar la prohibición de la dualidad punitiva, así como el principio de la no discriminación (por ejemplo ninguna diferencia en la clasificación de delitos en función del género).
Los tribunales penales especiales son generalmente inadmisibles.	Tribunales penales especiales son admisibles siempre y cuando tanto ellos como el juicio llevado a cabo cumplan con los requisitos del artículo 14 del PIDCP, es decir, entre otros deben haber sido establecidos por ley y ser independientes. Además, los juicios ante tribunales penales especiales deberían ser restringidos a personas que se encuentran en una relación especial de poder con el Estado, tales como por ejemplo soldados. Sólo en casos excepcionales juicios en contra de civiles deberían ser llevados a cabo ante tribunales penales especiales.

Desde 1994 existe el mandato del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados. Efectúa regularmente misiones a países e informa anualmente sobre los retos estructurales que enfrenta el sector judicial.

¿Cuáles son los enfoques de los derechos humanos en su realización?

- > Acceso equitativo al sistema judicial para sectores pobres y marginados de la población, en particular también para mujeres pobres: eliminar los obstáculos de hecho como por ejemplo los costos de asesoría legal, altas tasas para procedimientos judiciales, barreras lingüísticas, largas distancias para llegar a los tribunales, falta de conocimientos con respecto a la situación legal o los trámites.
- > Eliminación de la discriminación, sobre todo de mujeres y miembros de sectores marginados de la población, en la jurisprudencia, en especial con respecto a las diferencias en la duración de juicios, la duración de la prisión preventiva y la cuota de condenas; el caso dado, aseguramiento de la protección de víctimas.
- > Reforma de leyes directa o indirectamente discriminatorias con la participación de los sectores afectados de la población; apoyo técnico-profesional a

instituciones estatales relevantes y al parlamento.

- > Aseguramiento de la independencia, integridad y diversidad de la justicia: asegurar legalmente la protección contra influencias externas, así como la seguridad de planificación financiera; regular legalmente el acceso a la profesión de juez, incluyendo medidas de apoyo a sectores subrepresentados de la población; regular legalmente el ejercicio de la profesión de juez, luchar contra la corrupción a través de gremios internos y externos de control.
- > Ampliación del control social mediante encuestas de usuarios, elaboración de propuestas para remediar irregularidades como por ejemplo la corrupción, el abuso de poder y la discriminación en el sector judicial.
- > Colaboración en todas las áreas con instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia.
- > Fomento del entrelazamiento de la justicia estatal, los mecanismos de recurso administrativos (como la defensoría del pueblo) y los mecanismos tradicionales/indígenas de resolución de conflictos, teniendo en cuenta los estándares de derechos humanos con el fin de mejorar el acceso a la justicia para mujeres y miembros de sectores desfavorecidos.

Para profundizar más:

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas 2007: Observación General No. 32, El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia (CCPR/C/GC/32); [nota: en el índice que existe únicamente en inglés se puede escoger la versión española] <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/comments.htm>

Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/judiciary/>

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos: Perspectivas locales: La Ayuda Exterior al Sector de la Justicia <http://www.ichrp.org/es/proyectos/104>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Democracia, sociedad civil y administración pública”

Lucha contra la corrupción

¿Cuál es la relación entre los derechos humanos y la lucha contra la corrupción?

La corrupción tiene efectos desastrosos sobre la garantía de los derechos humanos. La corrupción priva al sector público de fondos para servicios basados en los derechos humanos, como salud, educación, agua y saneamiento. Además dificulta el acceso a recursos, por ejemplo a la tierra o a la justicia. Afecta de manera desproporcional a aquellos que carecen de poder económico o político cimentando su discriminación y pobreza.

La corrupción y el perjuicio de los derechos humanos se intensifican mutuamente y en la mayoría tienen su origen en un gobierno débil y no democrático. En muchas partes, la limitación sistemática de sus derechos de manifestación y de asociación, así como intimidaciones y persecución directas impiden a los activistas de anticorrupción y de derechos humanos a ejercer eficazmente su trabajo.

¿Qué ofrecen los derechos humanos al área de la lucha contra la corrupción?

Los derechos humanos marcan los límites y las obligaciones del poder estatal frente a las libertades de los ciudadanos y ciudadanas. La corrupción siempre constituye un abuso de poder. Los derechos humanos se pueden aprovechar para definir estándares mínimos para la protección contra el abuso de poder por corrupción y para configurarlos de tal manera que puedan ser reclamados legalmente. Ofrecen un marco de referencia para el análisis de las causas sociales de la distribución desigual de poderes e incentivos para la corrupción, aunándolo con la atribución de derechos y obligaciones.

Aunque los tratados internacionales de derechos humanos no se refieren explícitamente a la corrupción, sobre todo los órganos de tratados de NNUU sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en sus interpretacio-



Sensibilizando sobre la corrupción, en una escuela en Sierra Leona, foto: GTZ/Dedo Geinitz

nes, es decir en las Observaciones generales, establecieron en muchos casos esta relación:

- > Los derechos humanos formulan exigencias para la participación en los procesos de toma de decisiones políticas (PIDCP, artículo 25) y para una administración transparente y obligada a rendir cuentas (PIDCP, artículo 2). De esta manera refuerzan esfuerzos existentes para la prevención de y la lucha contra la corrupción otorgando a la participación, transparencia y obligación de rendir cuentas un marco internacionalmente legitimado y legalmente vinculante.
- > Los derechos humanos exigen la protección, la inclusión y el empoderamiento de sectores de la población y personas desfavorecidos (PIDCP, artículo 2, y PIDESC, artículo 2) que con particular frecuencia resultan ser víctimas de abuso de poder y de corrupción.
- > El derecho humano a la libertad de opinión (PIDCP, artículo 19) comprende el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones, así como la obligación correspondiente del Estado de ponerlas a disposición. Eso incluye informaciones sobre la utilización

de fondos públicos. Las libertades de opinión, de reunión y de asociación (PIDCP, artículos 18, 19 y 22) aseguran además la posibilidad de organizarse en contra de la corrupción.

- > Los derechos humanos definen exigencias legales mínimas de los ciudadanos y ciudadanas a la prestación de servicios por el Estado (en especial PIDESC, artículos 6 a 14). La atención de salud, por ejemplo, tiene que ser disponible, accesible, asequible y de calidad adecuada. La corrupción denigra todas estas exigencias. Con la ayuda de las metas de los diferentes derechos humanos por lo tanto no solamente se puede expresar crítica contra la corrupción, sino también se pueden formular propuestas positivas para una práctica sin corrupción.
- > Los derechos humanos al acceso a una vía jurídica efectiva y a un juicio independiente (PIDCP, artículos 2 y 14 a 16) formulan exigencias claras para procedimientos administrativos, investigaciones y juicios en la lucha contra la corrupción.
- > Los mecanismos ya establecidos para la protección de los derechos humanos -entre ellos la presentación de informes paralelos en el Examen Periódico Universal, así como la apelación a instancias nacionales o internacionales de recurso- pueden ser aprovechados para llamar la atención sobre la corrupción y sus efectos a los derechos humanos.

¿Cuáles son los enfoques de los derechos humanos en su realización?

- > Información de la población sobre derechos frente a la administración y la justicia, así como sobre las consecuencias de corrupción, por ejemplo sensibilización de alumnos, padres y profesores sobre las consecuencias de corrupción y las posibilidades de prevención.
- > Reducción de la vulnerabilidad de personas y sectores desfavorecidos de la población de ser víctimas de corrupción. Fortalecimiento de estos sectores para que conozcan y reclamen sus derechos y participen en la lucha contra la corrupción.

> Fortalecimiento de la transparencia y de la rendición de cuentas en todos los niveles de la acción estatal:

- Fortalecer la persecución legal: mejorar las condiciones básicas para una justicia y fiscalía independientes, fortalecer órganos instructores efectivos, por ejemplo a través de instructores especiales y mejores programas de protección de testigos.
- Fortalecer el parlamento en su papel de correctivo político y de órgano supremo de control de la actuación gubernamental, por ejemplo ampliando las competencias técnicas de la comisión presupuestaria o formalizando procedimientos internos del parlamento.
- Ampliar los mecanismos nacionales de supervisión y de recurso: fortalecer las cortes de cuentas en su independencia, mejorar la accesibilidad de los informes elaborados por ellas, apoyar las instituciones nacionales de derechos humanos, las comisiones anticorrupción y las defensorías del pueblo en su independencia y función.
- Promover procesos públicos y regulados de planificación, evaluación y licitación en todas las áreas administrativas (incluyendo el sistema de salud, el uso de recursos, el sector de la construcción y la educación), hacer públicos los ingresos y gastos, dar a conocer sistemas de tarifas y modalidades de pago. Mejorar las posibilidades de participación e información de la sociedad civil en estos procesos, por ejemplo a través de una planeación participativa del presupuesto o la evaluación cualitativa de los servicios públicos por los ciudadanos (citizen report cards).
- Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil y facultarlas a realizar campañas de información para ciudadanos y ciudadanas, a ofrecer asistencia judicial para pobres, a apoyar a activistas de derechos humanos y de anticorrupción, así como a ejercer un control eficaz de la administración.

Para profundizar más:

Órganos de tratados de las NNUU, Observaciones Generales sobre los pactos de derechos humanos

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos 2009: Corrupción y derechos humanos: establecer la conexión

<http://www.ichrp.org/es/proyectos/131>

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos: Corrupción y derechos humanos: integrando los derechos humanos en la agenda anticorrupción

<http://www.ichrp.org/es/proyectos/1312>

El enfoque de derechos humanos en el área prioritaria „Prevención de violencia/crisis y fomento de la paz”

¿Cuál es la relación entre los derechos humanos y la prevención de violencia/crisis y el fomento de la paz?

Las violaciones de los derechos humanos pueden ser tanto causa como consecuencia de conflictos. Los conflictos violentos a menudo están acompañados de lesiones de la integridad física, expulsiones y destrucción de viviendas y tierras agrícolas. Asimismo, el irrespeto sistemático de derechos humanos, como por ejemplo de la libertad de opinión o de religión, del acceso a educación o de servicios de salud, puede ser una causa de conflictos violentos, en particular si éste se dirige en contra de determinados grupos como minorías étnicas o religiosas.

Los procesos de desarrollo que fomenten la realización consecuente de derechos humanos, apoyan la prevención de precisamente estos conflictos y promueven el desarrollo sostenible. Los derechos humanos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ofrecen un marco de referencia internacionalmente reconocido, legalmente legitimado y orientado hacia la práctica para el concepto de la seguridad humana que aparte de la ausencia de violencia comprende la realización de derechos humanos y del Estado de derecho. Al mismo tiempo, los derechos humanos formulan estándares normativos mínimos para la indemnización de las víctimas y el esclarecimiento legal de crímenes de guerra y violaciones de los derechos humanos.

¿Qué implican los derechos humanos para el área prioritaria “Prevención de violencia/crisis y fomento de la paz”?

Los derechos humanos obligan al Estado como titular de obligaciones a respetarlos, a proteger a su población de violaciones de los derechos humanos por terceros y a garantizar la realización de todos los derechos humanos. Sin embargo, precisamente en Estados frágiles y marcados por conflictos, los Estados mismos perjudican los derechos humanos o no están dispuestos a o en condiciones de evitar el comportamiento de actores



Comprender conflictos: Comunicación sin recurrir a la violencia en Sri Lanka, foto: GTZ

violentos no estatales que perjudica los derechos humanos. Si bien estos últimos no están sujetos directamente a las convenciones internacionales de derechos humanos, sí están sujetos a partes del Derecho Internacional Humanitario, a la prohibición, de vigencia universal, de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, así como al derecho nacional.

Los derechos humanos garantizan la base que las personas requieren para desplegar su personalidad y configurar la vida en comunidad. El principio de no discriminación obliga en este contexto a mejorar la situación de individuos y grupos que tienen un acceso particularmente difícil a los derechos humanos. Los Estados y los donantes pueden utilizar estos derechos como marco de referencia para reducir disparidades sociales y por lo tanto también el potencial de violencia, así como para fomentar la paz.

En el marco de las medidas de la justicia transicional, los derechos humanos exigen el esclarecimiento legal de violaciones de derechos humanos que constituye la condición previa decisiva para la legitimidad de procesos de reconciliación en el seno de la sociedad. Los principios de derechos humanos de la no discriminación y la igualdad de oportunidades, de la participa-

Los malentendidos más comunes

Equivocado	Acertado
Los derechos humanos son asuntos internos de los Estados.	Los Estados están obligados a realizar los derechos humanos en su territorio nacional. Adicionalmente, la comunidad internacional está obligada a respetar y proteger en sus actuaciones de política exterior los derechos humanos y a apoyar otros Estados en la realización de los derechos humanos, en especial en la prevención y la reconstrucción. El principio de “Responsabilidad de proteger” („Responsibility to Protect“), reconocido por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2005, no excluye, como ultima ratio, intervenciones militares para poner fin a violaciones de derechos humanos mientras estas intervenciones estén en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
En Estados frágiles, la lucha por los derechos humanos conduce a violencia.	Las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, en particular en contra de minorías étnicas o religiosas, encierran un alto potencial de conflictos. Por esta razón, la protección y el fortalecimiento de sus derechos humanos forman parte integral de la prevención de crisis y del desarrollo de la paz. La orientación en los derechos humanos de los procesos de transformación necesarios a tal efecto puede contribuir a alcanzar una amplia aceptación social. Por otro lado, la lucha por los derechos humanos y la denominación explícita de violaciones de los derechos humanos y de sus autores pueden aumentar, en un principio, el potencial de conflictos en una sociedad. Por lo tanto hay que analizar los puntos de partida y los márgenes de acción para una política de desarrollo orientada en los derechos humanos y destinada a la prevención de crisis, así como concertar las medidas. El desarrollo de mecanismos de protección para los defensores de los derechos humanos desempeña un papel importante en este contexto.

ción y el empoderamiento, de la transparencia y la obligación de rendir cuentas, ofrecen, además, una orientación para configurar otras medidas de justicia transicional, como por ejemplo comisiones de reconciliación o trabajo de conmemoración. Todos los grupos sociales deben tener la posibilidad de acceder a estas medidas, de configurarlas y de comprenderlas.

Con el propósito de informar sobre la situación de grupos particularmente afectados en y después de conflictos armados, las Naciones Unidas disponen desde 1996 del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y desde 2004 de enviados especiales encargados de cuestiones de derechos humanos de desplazados internos y de genocidios. La resolución 1325 de Naciones Unidas insta a los Estados Miembros a proteger en especial medida a mujeres en conflictos armados y a incluirlas en pie de igualdad en procesos de paz.

¿Cuáles son los enfoques de los derechos humanos en su realización?

> Inclusión de una perspectiva orientada en todos los derechos humanos -civiles, políticos, económicos, sociales y culturales- en sistemas de alerta temprana, en el análisis de conflictos y en la concepción de estrategias de prevención.

- > Reducción concreta de discriminaciones y de obstáculos para el acceso a servicios básicos, así como fortalecimiento de la participación política y de los derechos culturales de grupos marginados, incluyendo minorías étnicas o religiosas y mujeres.
- > Consideración especial de grupos discriminados/marginados en la distribución de recursos en la reconstrucción.
- > Promoción de la seguridad jurídica y de la no discriminación en el sector de la seguridad, entre otros a través de la sensibilización y la educación del personal sobre la paz y los derechos humanos, así como reclutamiento concreto de minorías y mujeres.
- > Establecimiento de mecanismos sociales de solución de litigios institucionalizando también a nivel descentralizado mecanismos de participación, de queja y de control no discriminatorios y sensibles al género y a conflictos.
- > Consideración de estándares de derechos humanos en la condena de delitos violentos y apoyo jurídico, indemnización y reparación para los sobrevivientes de delitos violentos y a los familiares de víctimas.
- > Desarrollo de estrategias de reintegración de ex-combatientes que eviten que estas estrategias sean percibidas como un favorecimiento, a través de medidas especiales, de los “autores”.
- > Integración de derechos económicos, sociales y culturales en el mandato de comisiones de la verdad.

Para profundizar más:

Órganos de tratados de las NNUU, Observaciones Generales sobre los pactos de derechos humanos

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (2006): Acuerdos de paz: el papel de los derechos humanos en las negociaciones <http://www.ichrp.org/es/proyectos/128>

Schmelzle/Dudouet (2010): Human rights and conflict transformation. The challenges of just peace (en inglés)

http://www.berghof-handbook.net/documents/publications/dialogue9_humanrights_complete.pdf

Algunas partes traducidas al español: <http://www.berghof-handbook.net/translations/spanish-espanol/>

AVISO LEGAL

Publicado por el
Ministerio Federal alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ),
Educación e información sobre política de desarrollo

Redacción
BMZ, Dirección de Derechos humanos; igualdad de género; cultura y desarrollo

Diseño gráfico y composición tipográfica
FREUDE! design, Colonia

Créditos fotográficos
Título: Unicef; BMZ; GTZ

Actual a
Noviembre de 2010

Direcciones postales de las sedes del BMZ

BMZ Bonn
Dahlmannstraße 4
53113 Bonn
Alemania
Tel. + 49 (0) 228 99 535 - 0
Fax + 49 (0) 228 99 535 - 3500

BMZ Berlin
Stresemannstraße 94
10963 Berlin
Alemania
Tel. +49 (0) 30 18 535 - 0
Fax +49 (0) 30 18 535 - 2501

poststelle@bmz.bund.de
www.bmz.de